

PLENO MUNICIPAL 12/94

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1994.

ALCALDE-PRESIDENTE:	D. Froilán Elespe Inciarte	(PSE-PSOE)
TENIENTES DE ALCALDE:	D ^a Marta Goyarán Eizmendi	(PSE-PSOE)
	D. Martín Moreno García	(PSE-PSOE)
	D ^a Jone Altuna Garmendia	(PSE-PSOE)
	D. Juan Ignacio Izeta Beraetxe	(EA)
	D. Julio Legaz Heras	(PSE-PSOE)
CONCEJALES:	D. Fernando Cruz Montes	(PSE-PSOE)
	D. Jacinto Hernández Martín	(PSE-PSOE)
	D ^a Miren Jone Cabezudo Cialceta	(PSE-PSOE)
	D. Tomás Arrizabalaga Zubizarreta	(HB)
	D ^a Miren Jaione Urruzola Arizeta	(HB)
	D. José Goikoetxea Goikoetxea	(HB)
	D. Ramón Ormazabal Mendiguren	(EA)
	D ^a Agustina Herrero Sánchez	(EA)
	D. Juan M ^a Alkorta Etxeberria	(PNV)
SECRETARIO:	D. Juan de Benito Zaldo	
INTERVENTOR:	D. Jon Murua Guinea	

En la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, siendo las 13:00 horas, previa citación al efecto, se reunió el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, el día 2 de septiembre de 1994, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde en Funciones D. Froilán Elespe Inciarte, con la asistencia de los Tenientes de Alcalde y Concejales que arriba se relacionan, justificando su inasistencia la Sra. Aldaz y la Sra. Alcalde por vacaciones, y asistidos de mí, el Secretario General D. Juan de Benito Zaldo, para tomar los siguientes acuerdos, siendo 15 el número de asistentes a efectos de votaciones, mientras no exista variación, de los 17 que de hecho y derecho forman la Corporación, de lo que resulta que según el artículo 90.1 del R.O.F. y R.J. de las E.L. existe "quórum" suficiente para la constitución del Pleno, El Sr. Presidente declara constituido el Pleno.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE 1994.

Se acuerda por unanimidad de los corporativos asistentes aprobar el borrador del acta en sesión celebrada el día 29 de julio de 1994, después de

hacer constar la salvedad que hace el Sr. Izeta de que se han equivocado los conceptos en el punto de la liquidación, en la página 8, el punto que viene de la página anterior que se está refiriendo a la liquidación del presupuesto, ahí en concreto en el epígrafe del 2º párrafo cuando habla en el c) Rectificación del remanente de Tesorería en 1993, del presupuesto consolidado, ahí en el subapartado 10 dice suma de elementos (3+8), eso es incorrecto debería ser (3+9), y en el último, en el 12 Resultado Rectificado (9-10) es incorrecto también, es (11-10) que parece der son errores de transcripción.

2.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE GOIKALE-BEKO ERROTA, ÁREA R-6 LOIDI-BARREN (GOIKALE Nº 5-7-9), PROMOVIDO POR CONSTRUCCIONES IRURETA S.L.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente, emitido en su sesión del día 11 de agosto de 1994, del siguiente contenido literal:

"Visto el Estudio de Detalle (Goikale - Beko Errota - Área R-6 Loidi Barren) redactado por los Arquitectos D. Agustín Michelena y D. Pedro Etxaniz y promovido por Construcciones Irureta S.L.

Vistos los informes emitidos al respecto por el Arquitecto Municipal y la Técnico de Administración General, la Comisión por unanimidad de los Corporativos asistentes propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero:

Apruebe inicialmente el Estudio de Detalle redactado por los Arquitectos D. Agustín Mitxelena y D. Pedro Etxaniz a instancia de Construcciones Irureta S.L. referido al suelo urbano Área R-6 - Loidi Barren en el ámbito comprendido en el extremo de la manzana situada entre las Calles Goiko y Beko-Errota, debiendo subsanarse en el documento, previo a la aprobación definitiva, los siguientes aspectos:

- a) Deberá aplicarse y modificarse el epígrafe 3.3 sobre "Información Urbanística" dado que en la zona es de obligado cumplimiento las determinaciones del Proyecto de Modificación de Elementos y Complemento de determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Urnieta relativo al Polígono 1 de Lasarte y del Plan General de Ordenación Urbana de Hernani referido al Polígono de Sasoeta y al Territorio comprendido entre el límite de los polígonos anteriores, el trazado de la Autovía CN-I, Kale Nagusia y la Parroquia de San Pedro.*
- b) Deberá incluirse un apartado que justifique el cambio de alineaciones previsto en el documento, a este respecto deberá modificarse el epígrafe 5 "Adecuación de la Ordenación a las N.N.S.S."*
- c) Deberá señalarse que el dominio del porche es privado con servidumbre de uso público modificándose al respecto el epígrafe 7.2.a) "Cesiones".*

d) Deberá corregirse la errata en el epígrafe 7.2.b) donde indica Zaldibia deberá decir Lasarte-Oria.

Segundo:

Someta a trámite de información pública el citado documento mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y uno de los periódicos de mayor circulación por plazo de quince días, notificando personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle, pudiendo ser examinado el expediente y formularse las alegaciones que procedan.

Tercero:

Señale como ámbito territorial afectado por el Estudio de Detalle, a los efectos de suspensión de otorgamiento de licencias de edificación, parcelación y demolición, el comprendido entre el extremo de la manzana situada entre las Calles Goikale y Beko Errota (Goikale nº 5, 7 y 9).

La suspensión se extinguirá por la aprobación definitiva del Estudio de Detalle."

Sometida a votación la aprobación del anterior dictamen, es aprobado por unanimidad de los asistentes y en consecuencia elevado a acuerdo plenario.

3.- APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL ÁREA R-15 CASAS OBRERAS- DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente, emitido en su sesión del día 11 de agosto de 1994, del siguiente contenido literal:

"Visto que por Acuerdo del Consejo de Diputados de la Excma. Diputación Foral de fecha 29 de Marzo de 1994 se aprueba definitivamente el expediente de "Modificación de Elementos" del Área R-15 Casas Obreras de las NN.SS. de Lasarte-Oria promovido por el Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

Visto que tanto la Excma. Diputación Foral como el Ayuntamiento establecían la necesidad de elaborar un Texto Refundido en el que se introduzcan la totalidad de las modificaciones y correcciones exigidas por este Ayuntamiento y por la Diputación Foral.

Examinado el citado Texto Refundido que fue remitido a este Ayuntamiento con fecha 10 de Agosto del presenta año.

Vistos los informes favorables emitidos por el Arquitecto Municipal y la Técnico de Administración General, dando cuenta que se ha dado cumplimiento a los condicionados del Ayuntamiento y de la Diputación Foral.

Visto que el citado Texto Refundido incluye pequeñas modificaciones que no son sustanciales tal y como señalan los correspondientes informes técnico y jurídico.

La Comisión, por unanimidad de los Corporativos asistentes, propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero:

Aprobar el Texto Refundido de "Modificación de Elementos del Área R-15 Casas Obreras", remitiéndolo a la Excm. Diputación Foral para su conocimiento y efectos.

Segundo:

Acordar que las modificaciones introducidas en el citado documento urbanístico no tienen carácter sustancial ni suponen alteración del Plan, por lo que no procede una nueva exposición pública de conformidad con los informes emitido por los Servicios técnico y jurídico."

Sometida a votación la aprobación del anterior dictamen, es aprobado por unanimidad de los asistentes y en consecuencia elevado a acuerdo plenario.

4.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA R-15-CASAS OBRERAS DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente, emitido en su sesión del día 29 de agosto de 1994, del siguiente contenido literal:

"Examinado el Proyecto de Urbanización del Área R-15 -Casa Obreras-, promovido por el Gobierno Vasco -Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente- y redactado por Gain Urbanismo e Ingeniería Civil S.A. y el Arquitecto Manuel Sagastume y Ruiz.

Visto que con fecha 29 de Marzo de 1.994 el Consejo de Diputados de la Excm. Diputación Foral procedió a la aprobación definitiva del documento denominado "Modificación de Elementos de las NN.SS." en el Área R-15 -Casas Obreras-.

Visto el informe jurídico emitido al respecto por la Técnico de Administración General en el que manifiesta que el citado documento cumple las determinaciones que prescribe el T.R.L.S. y el Reglamento de Planeamiento.

Vistos los informes emitidos por el Arquitecto Municipal y el Jefe de Obras y Servicios Municipales, con fechas 23 y 29 de Agosto de 1.994, respectivamente.

Visto que las obras que detalla el citado documento urbanístico y los documentos que comprende se adecuan a las previsiones del documento de "Modificación de Elementos de las N.N.S.S.", siendo favorables los informes técnico y jurídico con consideraciones que deberán ser cumplimentadas previo a la aprobación definitiva, la Comisión por unanimidad de los Corporativos asistentes, acuerda proponer al Pleno Municipal adopte los siguientes acuerdos:

Primero:

Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Área R-15 - Casas Obreras de las N.N.S.S., salvo el área de urbanización 4 correspondiente al ámbito 3-Etxe Luze, con la condición de que previo a la aprobación definitiva deberán subsanarse los siguientes aspectos:

Carácter general

- El Proyecto de Urbanización debe recoger el ámbito definitivo recogido en el Texto Refundido del Proyecto de Modificación de Elementos de las NN.SS., en concreto no rectifica el límite recogiendo el camino existente en el margen oeste junto al espacio libre y natural, a excepción de los planos de jardinería.

Ámbito

- Se subdivide el ámbito general (Área R-15) en tres ámbitos parciales a efectos de su desarrollo por fases no apreciándose inconvenientes salvo en lo referente al desarrollo coordinado de los mismos de forma que un ámbito terminado no se vea afectado por la ejecución del contiguo, debiendo adoptarse las medidas necesarias en evitación de los deterioros que provocan la ejecución de las obras en la urbanización finalizada.

Capítulos de Obra

- Se evitará la evacuación de tierras procedentes del ámbito 2, a través del ámbito 1 si la urbanización de este último se encontrara finalizada.

Ordenación

- Debe rectificarse el ancho del camino junto al edificio Baratz Alde Berri, pasándolo a 4,00 metros.
- Debe estudiarse entre los perfiles 32 y 33 una comunicación con el camino que transcurre por el espacio libre y natural, consolidándose dicho camino en su desarrollo dentro del ámbito.

- Debe resolverse el encuentro al sur de Etxe Luze con el camino que transcurre por el área natural y de paisaje, en el perfil 42.
- El Proyecto de Urbanización no contempla ninguna partida, ni hace referencia a intervención alguna en el área denominada de "espacio libre y natural", tanto en la zona verde como en el tratamiento del camino existente, circunstancia rectificada en el Texto Refundido de la Modificación de Elementos de las NN.SS.
- El camino debe permitir la comunicación con la zona rural común, debiendo disponer de 4,00 metros de ancho y el área verde, en la medida de lo posible, debe resolver su accesibilidad y disfrute.
- Tal y como se ha aprobado en el Texto Refundido, las aceras deben disponer de un mínimo de 1,50 metros, se plantean zonas con 1,30; y las plazas de aparcamiento deben disponer de 2,50 por 4,50 en lugar de 4,40.
- Debería analizarse la conveniencia de que el encauzamiento de la regata 2 rebasase la altura del edificio Baratz Alde Berri 4.

Pavimentación

- La baldosa hidráulica 30/30 contemplada, es decir, blanca hexagonal combinada con negra, según la solución adoptada por este Ayuntamiento, deberá desarrollarse con carácter general en todas las aceras peatonales que conforman la red viaria y baldosa de terrazo beige 40 x 40 cms. en conformado de alcorques, material este que debe sustituir a la baldosa 30 x 30 en el resto de las zonas proyectadas.

No se recoge el uso de la baldosa "vibrosil" recogiendo "alcorques".

- El tratamiento de las escaleras que se propone en hormigón coloreado, deberá efectuarse en piezas prefabricadas como revestimiento.
- No se contemplan alcorques a los árboles.
- Los bordillos que se plantean en hormigón prefabricado deberán ser en granito o en piedra caliza.
- Deberá reconsiderarse el diseño del pavimento de la plaza que recoge gran número de rejillas prefabricadas con un diseño específico, dado que resulta excesivo el planteamiento realizado y condiciona el diseño.
- La pavimentación del frontón y área deportiva colindante se encuentra en buenas condiciones para su conservación, pero la acera perimetral junto a la barandilla debería pavimentarse igual que las zonas anteriores de Baratzalde-Berri y Gizaldi-Berri.

Red viaria

- Dada la existencia de "aguas en el subsuelo" provenientes de la ladera, conviene proteger las explanaciones generales a base de láminas geotextiles.

Drenaje y Saneamiento

- Deberán instalarse rejillas corridas al final de rampas y escaleras.
- Sería conveniente analizar la posibilidad de que la red de drenaje de las jardineras enlace con la red de pluviales con el fin de evitar que los tubos en los mechinales permitan la caída sobre la piedra de los muros deteriorando su imagen y conservación.
- Deberá preverse recogida de aguas en el entorno de la Iglesia y Etxe Luze así como ampliar la previsión realizada en el Parque dado que parece insuficiente.

La citada recogida de aguas será independiente de los alcorques pues el exceso de agua ahoga la plantación.

- Dado que se prevé el aprovechamiento de las tajeas actuales que cruzan la CN-I tanto para las aguas pluviales como provisionalmente las fecales hasta finalizar la infraestructura correspondiente, deberá verificarse de forma continuada y durante el desarrollo de las obras, el correcto estado de las mencionadas tajeas, a efectos de evitar las inundaciones que pueden producir su obturación.
- Se considera conveniente atender a la sugerencia del equipo geotécnico y proceder a recoger las aguas provenientes de la ladera del monte desarrollando un cunetón en el camino situado en la parte superior de Etxe Luze.
- A fin de evitar depósitos de sólidos en los pozos de registro es conveniente canalizar hasta media sección del colector general, el suelo interior de los mencionados registros todo ello en lo concerniente al capítulo de viales y aceras, al igual que se ha proyectado para el resto del saneamiento.
- Asimismo y dada la desmedida emisión de papeles, plásticos, etc., que se produce en nuestro municipio y que obturan las rejillas de sumideros se considera conveniente modificar su diseño y desarrollar arquetas sifónicas con boca libre de entrada.

Abastecimiento

- Deberá ampliarse la red de riego al Parque en el entorno de los edificios y en la plaza junto a la Iglesia y zona de frontón, todo ello con

el fin de facilitar su conservación y limpieza, debiendo estar a una distancia máxima de 50 metros.

- *A efectos de su posterior mantenimiento interesaría adoptar de forma generalizada como modelo de valvulería el tipo Belgicast que se estima de mayor accesibilidad para reparaciones que el modelo EURO 20.*

Alumbrado

- *La iluminación deberá disponer de reductor de flujo y programador y deberá desarrollarse conforme a los criterios y soluciones adoptados por este Ayuntamiento para otras urbanizaciones efectuadas en diferentes ámbitos de este municipio y facilitar el mantenimiento posterior del barrio.*
- *Deberá disponerse de local de cesión al Ayuntamiento.*
- *Deberá iluminarse la rampa trasera al edificio de Gizaldi Berri.*
- *Deberá ampliarse al alumbrado previsto en el entorno de la Iglesia.*
- *Deberá iluminarse la rampa trasera, escalera y plazoleta de juegos situados tras el edificio Aurreko Etxea.*
- *Deberá ampliarse el alumbrado delante de Iturralde, el paseo peatonal que comunica con Etxe Luze, así como la zona de Etxe Luze.*
- *En cuanto a la zona de parque, debería reducirse el número de balizas, simplificando la instalación.*
- *Es conveniente desarrollar una red de reserva para futuros usos (tubería adicional) que se emplazaría junto con la red prevista.*

Energía Eléctrica

- *Prever nueva acometida a la Iglesia.*

Mobiliario Urbano

- *Ampliar el número de bancos en las áreas peatonales que por su dimensión lo permita ó donde los recorridos resulten largos.*
- *Previsión en Etxe Luze.*
- *Deberán instalarse papeleras y alcorques.*
- *Deberá analizarse, dada la cantidad de metros de barandilla existente, la conveniencia de que sean secciones macizas con algún tipo de*

tratamiento galvanizado ó metalizado en lugar de tubulares por cuestión de mantenimiento.

Obras de fábrica

- *Se plantean las contrahuellas de escaleras con 18 cm., lo que resulta un poco excesivo en urbanización, deberá consultarse con los redactores la posibilidad de disminuir dicha altura donde sea posible.*

Captación de Regatas

- *Se considera conveniente escalonar la base de las regatas a efectos de reducir la velocidad del agua.*

Gas

- *La tramitación de este capítulo ante Industria deberá desarrollarla la empresa suministradora como entidad autorizada para ello.*

Jardinería

- *Deberá adoptarse la solución propuesta en Etxe Luze Berri al nuevo planteamiento.*

Segundo :

Someter a información pública el citado documento por el plazo de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el periódico el Diario Vasco, quedando el expediente en el Departamento de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para presentar las alegaciones que se estimen convenientes.

Tercero :

Determinar que si en el plazo de información pública no se formularan alegaciones o reclamaciones al citado documento urbanístico, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, remitiéndose el expediente a la Excm. Diputación Foral para su conocimiento y efectos, una vez se publique la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia."

Sometida a votación la aprobación del anterior dictamen, es aprobado por unanimidad de los asistentes y en consecuencia elevado a acuerdo plenario.

5.- SOLICITUD A IBERDROLA S.A. DE LA NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR EL DESARROLLO DE LA NUEVA LÍNEA AÉREA DE BAJA TENSIÓN DE ALIMENTACIÓN AL REPETIDOR DE T.V. EN TÉRMINO MUNICIPAL DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de un dictamen de la Comisión Informativa de Servicios emitido en su sesión del día 26 de agosto de 1994, del siguiente contenido literal:

"Visto que Iberdrola S.A. esta tramitando un expediente de expropiación forzosa de los terrenos afectados por el desarrollo de la nueva línea aérea de Baja Tensión para el Repetidor en el Sector 139 Hipódromo, en el término municipal de Donostia-San Sebastián.

Vista la resolución del Delegado Territorial de Industria de Gipuzkoa de 8 de Julio de 1993 por la que se autorizaba y declaraba la utilidad pública de la línea aérea en Baja Tensión s/c, en el Sector 139 Hipódromo.

Vista asimismo la Resolución de 7-7-94 de la Directora de Administración y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía del Gobierno Vasco, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D^a Soledad Tejada Duque de Estrada contra la resolución del Delegado Territorial de Industria de Gipuzkoa, de 8-7-93.

Visto el informe emitido por el Aparejador-Jefe de Servicios, dando cuenta que debido a la situación actual de precariedad en cuanto al suministro de energía al Centro Repetidor de T.V. emplazado en el depósito de Zubieta, esta generando importantes daños y múltiples gastos a nuestro municipio lo que justifica que sea necesario agilizar el procedimiento con el fin de dar la mayor celeridad posible a las obras de referencia y vistos los artºs 31 del Decreto 2619/66 de 20 de Octubre -Reglamento sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y los artºs 52 L.E.F. y 56 R.E.F., esta Comisión, por unanimidad de los corporativos asistentes, propone al Pleno Municipal que solicite a Iberdrola S.A. que declare la urgente ocupación de los bienes a expropiar por las obras de desarrollo de la nueva línea aérea de Baja Tensión para alimentación al Repetidor de T.V., instalado en término municipal de Donostia-San Sebastián."

Sometida a votación la aprobación del anterior dictamen, es aprobado por unanimidad de los asistentes y en consecuencia elevado a acuerdo plenario.

6.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LA DELEGACIÓN DE ALCALDÍA.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de una Resolución de Alcaldía de fecha 17 de agosto de 1994, del siguiente contenido literal:

"En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 23.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 47 y 44.1 y 2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía resuelve:

Primero: Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, D. Froilán Elespe Inciarte, por razón de mi ausencia durante el período vacacional, el ejercicio de las atribuciones que como Alcalde le confiere la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y las disposiciones que la desarrollan, sustituyéndole en la totalidad de sus funciones, con efectos desde el día 22 de agosto de 1994 y por el tiempo que dure esta ausencia.

Segundo: Comunicar esta resolución al Corporativo interesado y dar cuenta de la misma al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Tercero: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Gipuzkoa."

El Pleno por unanimidad queda enterado.

7.- PROPUESTAS DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EN RELACIÓN A EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de tres Decretos de Alcaldía, el primero de fecha 27 de junio de 1994 y los otros dos de fecha 14 de julio de 1994, del siguiente contenido literal:

El primero:

"DECRETO: En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Lasarte-Oria a 27 de junio de 1994.

VISTO el expediente disciplinario tramitado al agente de la Policía Municipal D. XABIER OTAMENDI GARCÍA, han quedado plenamente constatados los siguientes

H E C H O S

- 1º) El pasado día 11 de febrero de 1994 el Jefe de la Policía le indicó que no acudiera durante su jornada ordinaria de trabajo a clases de euskara por necesidades del servicio, y concretamente mediante escrito en el que textualmente se le indicaba lo siguiente: "El Jefe de la Policía Local, Aurelio Arbizu, notifica al agente 1ª de la P. Local, Xabier Otamendi, que no podrá asistir a sus clases de euskara en horas de trabajo en tanto en cuanto no haya 2 agentes mínimo de servicio".
- 2º) No obstante y a pesar de la orden anterior, en esa misma fecha, el agente de la policía local Sr. Otamendi se ausentó y abandonó el servicio durante dos horas, desde las 15 hasta las 17 horas, dejando el servicio de policía con un solo agente.
- 3º) Mediante Decreto de Alcaldía de 24 de febrero de 1994, se acordó incoar expediente disciplinario, con nombramiento de instructor y secretario,

tramitándose el mismo conforme al procedimiento establecido en el R.D. 33/1986, de 10 de enero, que finalizó con la Propuesta de resolución del instructor de fecha 19 de mayo de 1994.

Considerando que los hechos descritos están tipificados como falta grave al quedar encuadrados como supuestos de incumplimiento a las órdenes o instrucciones de los superiores referidos al servicio en el artículo 84 de la Ley de la Función Pública Vasca, a la que se remite la Disposición Adicional Tercera 1.B del ARCEPAFE.

Considerando que el artículo 86.1 de la Ley de la Función Pública Vasca y Disposición Adicional Tercera B) del ARCEPAFE establecen que para la determinación de la mayor o menor gravedad de la falta así como para graduar la sanción e imponer se tendrán en cuenta los siguientes elementos: a) la intencionalidad; b) la perturbación del servicio, y c) daños producidos a la Administración o a los administrados.

Considerando que de la conducta del Sr. Otamendi se desprende la concurrencia de la circunstancia a) detallada en el apartado anterior.

Considerando que el artículo 87 de la Ley de la Función Pública Vasca y Disposición Adicional Tercera del ARCEPAFE establecen la posibilidad de sancionar con la suspensión de funciones (para el personal laboral suspensión de empleo y sueldo) por un plazo de hasta dos años cuando se trate de la comisión de faltas graves.

Considerando que el instructor entiende que, por aplicación de los principios inspiradores del orden social, la imposición de la sanción de suspensión de funciones (o en su caso suspensión de empleo y sueldo) no debe comprender plazos tan largos, si bien propuso la imposición de 7 días de suspensión de funciones con las consecuencias inherentes a tal declaración.

Considerando que trasladada la propuesta de resolución a D. Xabier Otamendi, éste efectuó las alegaciones que constan en el expediente, que no han desvirtuado los hechos imputados.

En base a lo anterior

HE RESUELTO imponer a D. XABIER OTAMENDI la sanción de SIETE DÍAS de suspensión de empleo y sueldo con las consecuencias inherentes a tal declaración, que deberá ejecutarse en cuanto la misma sea ratificada por el Pleno del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, anotándose en su hoja de servicios y Registro de Personal.

Contra este acuerdo podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, que suspenderá el plazo de caducidad de las acciones a que se refiere el artículo 103 de la L.P.L.

Lo manda y firma la Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, doña Ana Urchueguía Asensio, de lo que yo, el Secretario General, certifico."

Por el Sr. Presidente se señala que la propuesta es que esta sanción tenga efectos la semana comprendida entre el 3 y el 9 de octubre, de lunes a domingo, en razón de que el presente mes de septiembre está de vacaciones.

Preguntado por el Sr. Presidente si algún corporativo tiene algo que alegar, toma la palabra el Sr. Arrizabalaga, para preguntar por qué no se debate en la Comisión de Personal si tenemos que votar aquí en el Pleno y por qué no viene dictaminado como es debido, con su debate correspondiente. O es dación de cuenta, como lo habéis hecho en la Comisión de Personal, o de lo contrario esto no tiene sentido.

El Sr. Alkorta manifiesta que es facultad de la Alcalde, no tiene por qué pasar por el Pleno.

El Sr. Presidente le contesta que obligatoriamente no tiene por qué pasar por el Pleno, es facultad del Alcalde traerlo porque lo considera conveniente.

El Sr. Arrizabalaga manifiesta que debatido y dictaminado, en la Comisión de Personal lo que habéis hecho es dar cuenta y luego en el Pleno tenemos que votar, no tiene sentido.

El Sr. Presidente le contesta que la dación de cuenta en la Comisión de Personal sí es obligatoria, como a los órganos de representación laboral, es obligatoria esa dación de cuenta a ambos organismos. El que se traiga al Pleno para su posible ratificación es cuestión voluntaria de la Alcaldía, no hay ninguna exigencia legal.

El Sr. Arrizabalaga manifiesta que lo que se traiga al Pleno se supone que necesita un debate previo y un dictamen previo de la comisión correspondiente, y resulta ser que en la Comisión de Personal no se ha debatido este tema.

El Sr. Presidente le contesta que ese debate y ese cambio de impresiones se produce en la tramitación del expediente, entre el Juez Instructor y la persona expedientada.

Seguidamente el Sr. Presidente somete a votación la ratificación de la anterior resolución, con la propuesta es que esta sanción tenga efectos la semana comprendida entre el 3 y el 9 de octubre, lo que es aprobado por haber obtenido 8 votos a favor (los 8 asistentes del PSE-PSOE), 3 votos en contra (los 3 de HB) y 4 abstenciones (los 3 de EA, más el 1 asistente del PNV).

Como explicación de voto, el Sr. Izeta, portavoz de EA, manifiesta, primero en euskara y después en castellano, que nuestra abstención se basa en que, por lo que ya se ha estado discutiendo previamente a la puesta a votación del punto, que una cuestión en la que nosotros no nos hemos podido posicionar ni manifestar de ninguna manera, no tiene mucho sentido el que ahora tengamos que decidir, porque entre otras cosas es un asunto que ha llevado su cauce, su trámite en

el marco del expediente, y no se nos ha pedido opinión en ningún momento, y ahora el tener que decidir nos parece que queda totalmente fuera, de ahí nuestra abstención. De todas formas, sí que queremos dejar claro también, como ya creo que hemos hecho en alguna otra ocasión, que somos contrarios a la apertura de expedientes por los motivos por los que se han abierto algunos de ellos y creemos que se debería de actuar con mayor cautela a la hora de manejar estos expedientes disciplinarios y dejarlos para causas de mayor envergadura.

El Sr. Presidente le contesta manifestando que ojalá no hubiera necesidad de abrir ni un solo expediente y de no tener que adoptar medidas sancionadoras o disciplinarias, pero lamentablemente, en ocasiones, y no a la primera de cambio, nos vemos obligados a tomar este tipo de decisiones, porque entendemos además que nos corresponde.

Como explicación de voto, el Sr. Arrizabalaga, portavoz de Herri Batasuna, primero en euskara y después en castellano, manifiesta que estamos totalmente de acuerdo con lo planteado por Eusko Alkartasuna, estamos en contra de abrir expediente por estos motivos, y recalcar lo que ha comentado el Sr. Izeta en el sentido de que nosotros no hemos tenido ninguna oportunidad para poder dar nuestra opinión en ningún sentido, por lo que hemos votado en contra.

El segundo decreto:

"DECRETO: En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Lasarte-Oria a 14 de julio de 1994.

VISTO el expediente disciplinario tramitado al agente de la Policía Municipal D. PELLO ESKISABEL URTUZAGA, han quedado plenamente constatados los siguientes

H E C H O S

- 1º) El pasado día 17 de diciembre de 1993, los agentes de la Policía Local Sres. Pello Eskisabel Urtuzaga y Jon Ander Zabala Garmendia, que se encontraban de servicio en turno de tarde, fueron requeridos por el Concejal de Servicios D. Julio Legaz Heras para que se personaran en las instalaciones de los establecimientos "Pub Doble J" y "Pub Tom Cat" dado que las puertas exteriores de los citados locales se encontraban abiertas, con el consiguiente ruido en el exterior.*
- 2º) Según manifestaciones del propio Sr. Legaz, después de que alrededor de las 19:45 horas se personaran ambos agentes en los citados locales, seguían abiertas las puertas y con el consiguiente ruido, después de que se marcharan ambos agentes. Esta situación de puertas abiertas proseguía alrededor de las 20:00 horas, como de nuevo lo corroboró el mismo Sr. Legaz.*
- 3º) Sin embargo, esta situación no se reflejó en el informe de los hechos emitido en fecha 19 de diciembre de 1993, donde indicaban que alrededor de las*

19:15 observaron las puertas abiertas por lo que les comunicaron que debían cerrarlas señalando que lo hicieron al instante, para indicar cómo de nuevo a las 21:00 horas observaron que las puertas estaban cerradas y todo con normalidad.

4º) Mediante Decreto de Alcaldía de 7 de enero de 1994, se acordó incoar expediente disciplinario, con nombramiento de instructor y secretario, tramitándose el mismo conforme al procedimiento establecido en el R.D. 33/1986, de 10 de enero, que finalizó con la Propuesta de resolución del instructor de fecha 19 de mayo de 1994 (recibida el 4 de junio de 1994), calificando los hechos como falta leve, con propuesta de sanción de apercibimiento.

5º) Trasladada la propuesta de resolución a D. Pello Eskisabel, éste efectuó las alegaciones que constan en el expediente, que no han desvirtuado los hechos imputados.

Considerando que los hechos descritos están tipificados como falta leve al quedar encuadrados como supuestos de incumplimiento a las órdenes o instrucciones de los superiores referidos al servicio en el artículo 85.f de la Ley de la Función Pública Vasca, a la que se remite la Disposición Adicional Tercera 1.B del ARCEPAFE.

En base a lo anterior

HE RESUELTO imponer a D. Pello Eskisabel Urtuzaga la sanción de APERCIBIMIENTO, que deberá ejecutarse en cuanto la misma sea ratificada por el Pleno del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, anotándose en su hoja de servicios y Registro de Personal.

Contra este acuerdo podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, que suspenderá el plazo de caducidad de las acciones a que se refiere el artículo 103 de la L.P.L.

Lo manda y firma la Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, doña Ana Urchueguía Asensio, de lo que yo, el Secretario General, certifico."

Por el Sr. Presidente se somete a votación la ratificación de la anterior resolución, que es aprobado por haber obtenido 8 votos a favor (los 8 asistentes del PSE-PSOE), 3 votos en contra (los 3 de HB) y 4 abstenciones (los 3 de EA, más el 1 asistente del PNV).

El tercer decreto:

"DECRETO: En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Lasarte-Oria a 14 de julio de 1994.

VISTO el expediente disciplinario tramitado al agente de la Policía Municipal D. JON ANDER ZABALA GARMENDIA, han quedado plenamente constatados los siguientes

H E C H O S

- 1º) El pasado día 17 de diciembre de 1993, los agentes de la Policía Local Sres. Pello Eskisabel Urtuzaga y Jon Ander Zabala Garmendia, que se encontraban de servicio en turno de tarde, fueron requeridos por el Concejal de Servicios D. Julio Legaz Heras para que se personaran en las instalaciones de los establecimientos "Pub Doble J" y "Pub Tom Cat" dado que las puertas exteriores de los citados locales se encontraban abiertas, con el consiguiente ruido en el exterior.
- 2º) Según manifestaciones del propio Sr. Legaz, después de que alrededor de las 19:45 horas se personaran ambos agentes en los citados locales, seguían abiertas las puertas y con el consiguiente ruido, después de que se marcharan ambos agentes. Esta situación de puertas abiertas proseguía alrededor de las 20:00 horas, como de nuevo lo corroboró el mismo Sr. Legaz.
- 3º) Sin embargo, esta situación no se reflejó en el informe de los hechos emitido en fecha 19 de diciembre de 1993, donde indicaban que alrededor de las 19:15 observaron las puertas abiertas por lo que les comunicaron que debían cerrarlas señalando que lo hicieron al instante, para indicar cómo de nuevo a las 21:00 horas observaron que las puertas estaban cerradas y todo con normalidad.
- 4º) Mediante Decreto de Alcaldía de 7 de enero de 1994, se acordó incoar expediente disciplinario, con nombramiento de instructor y secretario, tramitándose el mismo conforme al procedimiento establecido en el R.D. 33/1986, de 10 de enero, que finalizó con la Propuesta de resolución del instructor de fecha 19 de mayo de 1994 (recibida el 20 de mayo de 1994), calificando los hechos como falta leve, con propuesta de sanción de apercibimiento.
- 5º) Trasladada la propuesta de resolución a D. Jon Ander Zabala, éste efectuó las alegaciones que constan en el expediente, que no han desvirtuado los hechos imputados.

Considerando que los hechos descritos están tipificados como falta leve al quedar encuadrados como supuestos de incumplimiento a las órdenes o instrucciones de los superiores referidos al servicio en el artículo 85.f de la Ley de la Función Pública Vasca, a la que se remite la Disposición Adicional Tercera 1.B del ARCEPAFE.

En base a lo anterior

HE RESUELTO imponer a D. Jon Ander Zabala Garmendia la sanción de APERCIBIMIENTO, que deberá ejecutarse en cuanto la misma sea ratificada por el Pleno del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, anotándose en su hoja de servicios y Registro de Personal.

Contra este acuerdo podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, que suspenderá el plazo de caducidad de las acciones a que se refiere el artículo 103 de la L.P.L.

Lo manda y firma la Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, doña Ana Urchueguía Asensio, de lo que yo, el Secretario General, certifico."

Por el Sr. Presidente se somete a votación la ratificación de la anterior resolución, que es aprobado por haber obtenido 8 votos a favor (los 8 asistentes del PSE-PSOE), 3 votos en contra (los 3 de HB) y 4 abstenciones (los 3 de EA, más el 1 asistente del PNV).

Por el Sr. Izeta, portavoz de Eusko Alkartasuna, primero en euskara y después en castellano, se manifiesta que la misma explicación que hemos dado para la primera votación que se ha hecho de este mismo punto la hacemos extensiva a estos dos siguientes.

8.- PLIEGO DE BASES PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE CARÁCTER TEMPORAL POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE ASISTENTE SOCIAL ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal en su sesión del día 12 de julio de 1994, por el que se aprueba el Pliego de Bases para la contratación laboral de carácter temporal por el sistema de concurso-oposición libre de un Asistente Social, adscrito al Departamento de Bienestar Social, cuyo texto se adjunta como Anexo nº 1 al original de la presente acta.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de un voto particular presentado por Herri Batasuna, del siguiente contenido literal:

"De conformidad con el objetivo del plan de los perfiles lingüísticos, si esta administración va a funcionar en euskara, Herri Batasuna opina que, además de euskaldunizar al personal del Ayuntamiento, el personal de nuevo ingreso debe estar capacitado para desarrollar su trabajo en euskara.

Por lo tanto, Herri Batasuna propone que se apruebe que el candidato que ocupe la plaza de Asistente Social deba de acreditar PRECEPTIVAMENTE en las pruebas de oposición el PERFIL LINGÜÍSTICO 3 y que así quede recogido en el pliego de condiciones."

Por el Sr. Elespe se manifiesta que al tratarse de personal temporal no procede el planteamiento de preceptividad. Otra cuestión es que el perfil que se plantea en las pruebas, que siempre serán valorativas, nunca eliminatorias, sea el 1, el 2, el 3 o el 4. Eso nos parece correcto, en cambio nos parece que

el planteamiento de que sea preceptivo no ha lugar empezando porque no hay normativa legal existente al efecto, al tratarse de una plaza de carácter temporal, la preceptividad se aplica a las plazas fijas.

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Izeta se manifiesta, primero en euskara y después en castellano, que nosotros consideramos que para el desempeño de las funciones que corresponden a este puesto de trabajo es necesario tener un perfil 3, porque, entre otras cosas y por poner un ejemplo simple, es una persona que va a tener que hacer informes y para eso hace falta tener unas destrezas que desde luego el perfil 2 no las da, y necesitaría tener el perfil 3. Otra cuestión distinta es que nosotros en todo caso nos podríamos plantear, si con eso llegáramos a un acuerdo o consenso, que en este momento se pidiese como preceptivo un 2 y se diera un plazo, como se viene haciendo con cantidad de plazas que están saliendo a concurso, para la consecución del perfil 3, que en todo caso también nos parecería razonable, pero considerar desde ya que este puesto tiene que tener un perfil 2 nos parece un error. Creemos que claramente tiene que tener un perfil 3 y en ese sentido seríamos flexibles de aplazar el perfil 3 por un tiempo si con eso llegáramos a un acuerdo. De no ser así nosotros votaríamos a favor del voto particular que ha presentado HB, y luego por otra parte decir que esto no vulnera ningún precepto legal. La ley es una ley de mínimos que dice que se tienen que cumplir determinados porcentajes dentro del proceso de euskaldunización, lo cual no quita que una determinada corporación, como puede ser ésta, quiera que su personal, para la euskaldunización real y adecuada de su municipio, determinados puestos tengan un nivel de euskara, que es lo que yo creo que deberíamos considerar en este caso, y eso no vulnera ninguna ley. La ley lo que dice es que se tienen que cumplir unos mínimos, pero de ahí para arriba todo lo que se quiera poner no está vulnerando nada y eso en todo caso es cuestión de nuestra voluntad. Nosotros tendríamos voluntad para hacer eso. Otra cuestión es que la mayoría no la tenga y en ese caso respetaremos, por su puesto, el acuerdo que se adopte, pero que quede claro que con esto no se vulnera ninguna ley.

El Sr. Presidente le contesta que te consta fehacientemente que a las plazas temporales no cabe exigir la preceptividad, precisamente por su carácter de temporalidad.

Por el Sr. Alkorta se manifiesta que yo iba a repetir prácticamente lo mismo que ha dicho el Sr. Izeta, lo que pasa es que a nuestro grupo se le añade una cierta duda de si es necesaria realmente la plaza, y nosotros vamos a estar de acuerdo con el voto particular simplemente por el carácter este que se le da a ese punto importante, pero ponemos en duda realmente y no se ha hecho un debate serio de si es realmente necesaria la plaza o si los trabajos realizados por esta persona no podrían ser cubiertos temporalmente por otra existente ya, probablemente con el nivel exigible.

Por el Sr. Presidente se somete a votación la aprobación del anterior voto particular, formulada por Herri Batasuna, que no es aprobado por haber obtenido 7 votos a favor (los 3 de HB, más los 3 de EA, más el 1 asistente del PNV) y 8 votos en contra (los 8 asistentes del PSE-PSOE).

Sometida a votación la aprobación del dictamen de la Comisión, es aprobado y en consecuencia elevado a acuerdo plenario por haber obtenido 8 votos a favor (los 8 asistentes del PSE-PSOE), 3 votos en contra (los 3 de HB) y 4 abstenciones (los 3 de EA, más el 1 asistente del PNV).

Por el Sr. Izeta, portavoz de EA, como explicación de voto, primero en euskara y después en castellano, se manifiesta que nuestra posición en la comisión fue favorable a las bases, en este momento seguimos estando de acuerdo con las bases, pero el tema que se ha puesto a votación anteriormente no ha prosperado, lo que hace que nos hayamos abstenido en las mismas.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 13:25 horas del día indicado en el encabezamiento, el Sr. Presidente da por terminada la sesión, de la que se levanta la presente acta, de cuyo contenido yo, el Secretario, doy fe.